

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

RADICACIÓN: 15638-40-89-001-2022-00076-00 -VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA-
Demandantes: ROSA TULIA ORTEGA QUIROGA
Demandados: MARÍA TEOLOLINDA DURÁN HEREDIA Y PERSONAS INDETERMINADAS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Integrado en debida forma el contradictorio y contestada la demanda por el señor Curador Ad Litem, se procede a decretar la práctica de pruebas, previo a señalar la fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO conforme a lo dispuesto en los Art.- 372 y 373 del C.G.P.), se resolverá las excepciones previas, se intentará la conciliación, se practicará los interrogatorios de parte, se adoptará las medidas de saneamiento, se practicará las pruebas, se escuchará los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá fallo; bajo los siguientes lineamientos:

1. Las partes solicitantes y concurrentes, deberán asegurar que sus testigos, apoderados y demás intervinientes, cumplan las condiciones de bioseguridad determinadas por la autoridad nacional y local durante todo el tiempo de la diligencia (tapabocas, guantes, gel antibacterial, alcohol antiséptico y distanciamiento)
2. En la diligencia se aplicarán los protocolos propios de distanciamiento y de prevención con ocasión a la Pandemia COVID 19.
3. Ahora, la audiencia se hará de manera presencial in situ, conforme a los lineamientos establecidos en el Micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, ubicado en la página web www.ramajudicial.gov.co., y/o a través de la Secretaría del Despacho.

En Merito de lo Expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la Audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372,373 y ss del CGP, para el próximo **SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, en la que se decidirán las excepciones previas si hay lugar, se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se adoptarán las medidas

necesarias de saneamiento, se decretaran y practicaran las demás pruebas, se escucharan los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar a imponer las sanciones establecida en el numeral 4° del artículo 372 del C. G del P., que consiste en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

SEGUNDO: Requerir a los apoderados de las Partes para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen al Despacho su dirección de correo electrónico debidamente Registrada y/o actualizada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 392 del C. G. del P., se procede a decretar las pruebas solicitadas así:

• **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

a. DOCUMENTALES

1º. Tener como prueba documental, las aportadas al proceso, con el valor probatorio que les pueda corresponder.

- ❖ Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-22150, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.- 13 al 20)
- ❖ Certificado de Tradición Especial del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-22150, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.- 12.)
- ❖ Copia de la Escritura Pública # 1.186 otorgada el veintiocho (28) de octubre de dos mil novecientos cincuenta y cinco (1955) en la Notaría Primera del Círculo de Tunja. (Fol.- 22 al 24)
- ❖ Liquidación de Impuesto Predial Unificado respecto del inmueble identificado con Número Predial 00-00-0005-0187-000, expedida por la Tesorería Municipal de Sáchica –Boyacá- (Fol.- 25)
- ❖ Registro Civil de Defunción de BELISARIO DURÁN ALBA expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil (Fol.- 26 y 27)
- ❖ Contrato de Compraventa de Derechos y Acciones Herenciales, celebrado entre MAURICIO PARDO DURÁN en representación de los señores CAROLIPO DURÁN CUADRADO, BENILDA DURÁN CUADRADO, LUCÍA VARGAS DURÁN, MARÍA AGUEDITA DURÁN CUADRADO y de MARÍA DOLORES DURÁN DE KEREZ y ROSA TULIA ORTEGA QUIROGA en calidad de compradora. (Fol.- 28 al 33)
- ❖ Respuesta a la solicitud de licencia de construcción emitida por la Oficina de Planeación y Control Urbano del municipio de Sáchica. (Fol.- 34)

b. DICTAMEN PERICIAL

- ❖ Dictamen Pericial rendido por el Auxiliar de la Justicia WILLIAM OSWALDO ESCANDÓN CORTES. (Fol.- 35 al 48)

Desde y se cita al Perito, para que concurra a la audiencia fijada en este proveído con el fin de ser sometido a la debida contradicción la pericia presentada

c. TESTIMONIOS

- ❖ CAROLIPO DURÁN CUADRADO
- ❖ BELINDA DURÁN CUADRADO
- ❖ MARÍA AGUEDITA DURÁN CUADRADO
- ❖ MAURICIO PARDO DURÁN

d. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el Interrogatorio de Parte de la Demandada **ROSA TULIA ORTEGA QUIEROGA**, que se realizará en la fecha fijada en esta Providencia.

e. INSPECCIÓN JUDICIAL

A fin de fin de verificar la cabida, linderos, destinación, mejoras, explotación económica, características topográficas del inmueble a usucapir y en fin las demás inherentes al asunto, se ordena la práctica de inspección judicial.

• PRUEBAS CURADOR AD LÍTEM

- ❖ El Señor Curador no realizó solicitud probatoria.

• PRUEBAS DE OFICIO

a. INTERROGATORIO DE PARTE

- ❖ Decretar el interrogatorio de a la parte demandante como a la Parte Demandada, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el que le será formulado por el Despacho, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveído.

El Despacho se reserva la posibilidad de decretar más pruebas en la audiencia de que trata el artículo 372 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SÁCHICA**

*La providencia anterior fue notificada por
Estado #001 de fecha: Enero 20 de 2023*

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario